



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012-MPC

Casma, 15 de Junio del 2012

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se ha visto el Informe N° 0036-2012-OREC-MPC de la Unidad de Registros Civiles de esta Municipalidad, mediante el cual solicita exoneración de la tasa por la expedición del certificado domiciliario, y;

### CONSIDERANDO

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en sus asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 0036-2012-OREC-MPC de fecha 08.06.12, la Jefa de Registros Civiles de esta Municipalidad, solicita que se exonere de manera permanente el cobro por derecho de certificado domiciliario a las personas mayores de dieciocho años, que tramiten su inscripción de nacimiento en el registro de estado civil de esta Municipalidad;

Que, en efecto, la Ordenanza Municipal 017-2008-MPC de fecha 11 de abril del 2008, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, establece como uno de los requisitos para la inscripción extemporánea de mayores de dieciocho años la presentación de certificado domiciliario;

Que, con Ordenanza Municipal 011-2012-MPC de fecha 26 de Abril del 2012 se establece la tasa por expedición de certificados domiciliarios, cuyo monto es de S/. 7.30 nuevo soles;

Que, el Art. 49° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece que los mayores de dieciocho años no inscritos podrán solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro, observando las reglas del Art. 47° de la presente Ley;

Que, de otro lado, el art. 9° numeral 9) de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Dicha atribución municipal está concordada con el primero y segundo párrafo del art. 74° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo expuesto por el numeral 9) del Artículo 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"; aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Exonérese de manera permanente el cobro por derecho de certificado domiciliario a las personas mayores de dieciocho años, que tramiten su inscripción extraordinaria de nacimiento en el registro de estado civil de esta Municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Registros Civiles quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

